



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y concedido a la sociedad accionada, ésta presentó escrito señalando que no se opone a dicha liquidación. A Despacho hoy junio 08 de 2020.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Ocho de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 566
RADICADO N°. 2018-00174-00

En vista de que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada por la parte pasiva, y que conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación legal.

NOTIFIQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

CERTIFICO: Que por estado N° 048
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado
en la página web Rama Judicial a las 8 a.m
Itagüí 12 de JUNIO de 2020

Secretario